<table>
<tr><th colspan="2">ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE CONSULTORES POR CONCURSO DE MÉRITOS (NUMERALES 7 Y 12 ARTÍCULO 25 LEY 80 DE 1993 Y ARTÍCULO 20 DECRETO 1510 DE 2013 (COMPILADO POR EL DECRETO 1082 DE 2015)</th></tr>
<tr><td>ÁREA SOLICITANTE:</td><td>Secretaría de Obras Públicas</td></tr>
<tr><td>RESPONSABLE:</td><td>Frank Alexander Castilla Cabrales
Secretario de Obras Publicas</td></tr>
<tr><td>CONTRATO A CELEBRAR</td><td>CONTRATO DE CONSULTORÍA</td></tr>
<tr><td>OBJETO:</td><td>CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPIA Y WARRUTOU, UBICADAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA MEDIA Y ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO POR EL CUARTO NIVEL DE BIENES Y SERVICIOS</td><td>
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>CLASIFICACION UNSPSC</th><th>CLASE</th></tr>
<tr><td>1</td><td>80101500</td><td>Servicios de consultoría de negocios y administración</td></tr>
<tr><td>2</td><td>80101600</td><td>Gerencia de proyectos</td></tr>
<tr><td>3</td><td>81131500</td><td>Metodología y Análisis</td></tr>
<tr><td>4</td><td>81101500</td><td>Ingeniería Civil y Arquitectura</td></tr>
<tr><td>5</td><td>83101500</td><td>Servicios de acueducto y alcantarillado</td></tr>
<tr><td>6</td><td>77101700</td><td>Servicios de asesoría ambiental</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CODIGO DEL BANCO DE PROYECTO:</td><td>No. 202600000019445 registrado en el banco de proyectos del Departamento Administrativo de Planeación del municipio de Uribia.</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:</td><td>4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL:</td><td>4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico</td></tr>
<tr><td>PRESUPUESTO:</td><td>QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L ($556.758.816,25), incluidos todos los costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones, con cargo al presupuesto de la vigencia 2026.</td></tr>
<tr><td>FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE</td><td>El artículo 2° de la ley 1150 de 2007 consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para</td></tr>
</table>

SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCION	el efecto cuatro (4) modalidades principales, como son: La LICITACIÓN PÚBLICA, LA SELECCIÓN ABREVIADA; EL CONCURSO DE MÉRITOS Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA, y más recientemente, con la Ley 1450 del 2011, se creó una quinta modalidad de selección que corresponde a la Selección por MÍNIMA CUANTÍA. En efecto, una de las modalidades de selección corresponde al CONCURSO DE MERITOS, que procede, entre otros casos, y en los términos del numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la selección de consultores que adelanten actividades de asesoría técnica de coordinación, control y supervisión, tipificado dentro del concepto de consultoría previsto en el Art. 32 Numeral 2° de la Ley 80/93, previendo el trámite aplicable, a lo regulado por en el Artículo 66 del Decreto 1510/13, compilado por el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 del 2015. En efecto, El Municipio suministrará en los requerimientos técnicos la metodología exacta para la ejecución de la consultoría, así como el plan para la misma, por lo que se exige una Propuesta Técnica Simplificada (PTS), procediéndose a la selección por el sistema de concurso abierto. Dentro de los tipos de Concurso de Méritos consagrados en la ley y el reglamento, se estima que el Concurso Abierto responde en mejor forma a los requerimientos del municipio para el proceso que se llegare a aperturar y brinda mayor garantía de recibir un ofrecimiento favorable que permita alcanzar la finalidad de esta contratación. **MARCO LEGAL ESPECIFICO DE LA CONTRATACION:** La presente contratación se fundamenta en las siguientes disposiciones: **Constitución Política de Colombia** • Artículos 365, 366 y 367, relacionados con la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios y la obligación del Estado de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento básico. **Ley 142 de 1994** • Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se definen las competencias de las entidades territoriales para asegurar la prestación eficiente del servicio de acueducto. **Ley 21 de 1991** • Mediante la cual se aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, aplicable por tratarse de una intervención en territorio del Resguardo Indígena de la Media y Alta Guajira, con participación de las autoridades tradicionales Wayuu. **Ley 1176 de 2007**

	• Cuyo artículo 11 autoriza a los municipios a financiar con recursos del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico la preinversión en diseños, estudios e interventorías de proyectos del sector. **Decreto 1077 de 2015 y Decreto 1898 de 2016** • Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio y disposiciones sobre esquemas diferenciales para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico en zonas rurales. **Decreto 1076 de 2015** • Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, en lo relativo al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y a la concesión de aguas que requieran las soluciones que se diseñen. **Resolución 0330 de 2017, modificada por la Resolución 0799 de 2021** • Por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, de obligatorio cumplimiento para los estudios y diseños de sistemas de acueducto. **Resolución 0844 de 2018** • Por la cual se establecen los requisitos técnicos para los proyectos de agua y saneamiento básico de zonas rurales que se adelanten bajo los esquemas diferenciales. **Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional** • Que declaró el estado de cosas inconstitucional por la vulneración de los derechos al agua potable, la alimentación y la salud de la niñez Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, y ordenó adoptar medidas estructurales para garantizar progresivamente la disponibilidad y accesibilidad del agua. **Resolución 1450 de 2013 del Departamento Nacional de Planeación** • Que adopta la Metodología General Ajustada (MGA) para la formulación y evaluación previa de los proyectos de inversión pública. En consecuencia, los estudios y diseños para la formulación de soluciones de agua en las comunidades indígenas de Topia y Warrutou deberán desarrollarse en observancia de la normatividad constitucional, legal, reglamentaria y técnica aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, garantizando la sostenibilidad de las soluciones propuestas, la protección de los recursos naturales y el respeto por los derechos, usos y costumbres del pueblo Wayuu.

GLOSARIO	• **Acuífero:** Formación geológica o conjunto de formaciones capaces de almacenar y transmitir agua subterránea en cantidades aprovechables. • **Agua potable:** Agua que cumple con las características físicas, químicas y microbiológicas establecidas por la normatividad vigente para el consumo humano. • **Desalinización:** Proceso de remoción de sales del agua salobre o de mar, generalmente mediante ósmosis inversa, para hacerla apta para el consumo humano. • **Hidrogeología:** Disciplina que estudia el origen, la ocurrencia, el movimiento y la calidad de las aguas subterráneas y su relación con el medio geológico. • **Modelo hidrogeológico conceptual:** Representación simplificada del funcionamiento de un sistema acuífero, construida a partir de información geológica, hidrogeológica, geofísica y de calidad del agua. • **Prefactibilidad:** Etapa de preinversión en la que se identifican, formulan, evalúan y seleccionan las alternativas de solución con base en información técnica, ambiental, social y económica. • **Prospección geofísica:** Conjunto de métodos indirectos y no invasivos, como los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV/VES) y el método electromagnético en el dominio del tiempo (TDEM), que permiten inferir las propiedades del subsuelo. • **Salmuera:** Agua de rechazo con alta concentración de sales que resulta de los procesos de desalinización y que requiere manejo y disposición adecuados. • **SIG (Sistema de Información Geográfica):** Herramienta para capturar, almacenar, analizar y representar información georreferenciada. • **RAS:** Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
ANTECEDENTES DE LA CONTRATACION	El municipio de Uribia, en el departamento de La Guajira, ha desarrollado a lo largo de los últimos años diversas iniciativas orientadas a garantizar el abastecimiento de agua potable a la población urbana y rural, en atención a las particularidades hidrogeológicas del territorio, caracterizadas por la presencia de aguas subterráneas con altos contenidos de sales y minerales no aptos para el consumo humano. En este contexto, el municipio ha adoptado como solución tecnológica predominante la ósmosis inversa, tanto en las Plantas de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del área urbana como en los microacueductos comunitarios del área rural, consolidando una experiencia técnica significativa en la operación de sistemas no convencionales de potabilización. En el área urbana, Uribia cuenta actualmente con tres Plantas de Tratamiento de Agua Potable que abastecen el casco urbano y comunidades aledañas. Estas corresponden al Acueducto Central de Uribia, dotado con dos equipos de ósmosis inversa y una capacidad aproximada de 2.000 m^3/día, abastecido por cuatro pozos profundos; la Planta Uribia Industrial, con un equipo de ósmosis inversa de capacidad cercana a 1.000 m^3/día, alimentado por un pozo profundo; y el Acueducto Antiguo de Aypimana, que dispone de un equipo de ósmosis inversa con capacidad aproximada de 3.000 m^3/día, abastecido por dos pozos profundos. Estas infraestructuras constituyen el eje central del sistema de producción de agua potable del municipio y evidencian

	un avance progresivo en la consolidación de soluciones técnicas acordes con las condiciones del territorio. Entre los meses de junio y diciembre de 2023, la Secretaría de Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de Uribia adelantó labores de mantenimiento preventivo y correctivo en estas plantas urbanas, orientadas a mejorar la calidad del agua suministrada, garantizar la continuidad del servicio y prolongar la vida útil de los equipos instalados. Las actividades ejecutadas incluyeron, entre otras, el suministro e instalación de membranas de ósmosis inversa, el cambio de lechos filtrantes, el reemplazo de bombas, la realización de arreglos hidráulicos, el cambio de medidores de caudal, el suministro de microfiltros, la instalación de dosificadoras de antiincrustante y cloro, así como la ejecución de lavados químicos de membranas. Estas acciones reflejan una gestión institucional orientada al fortalecimiento de la infraestructura existente y a la optimización de los procesos de tratamiento de agua potable. De manera complementaria, en la zona rural del municipio se ha consolidado una red de microacueductos comunitarios, diseñada para atender a comunidades dispersas de la Alta y Media Guajira, bajo esquemas de captación subterránea, tratamiento por ósmosis inversa y, en algunos casos, captación de agua de mar con pretratamiento. En estos sistemas rurales se han adelantado actividades de mantenimiento y rehabilitación que incluyen la inspección y reparación periódica de plantas eléctricas, lavados químicos de membranas, suministro de membranas ante la reducción de caudales, corrección de fugas mediante arreglos hidráulicos, cambio de motores y bombas de captación y rebombeo, reemplazo de lechos filtrantes, suministro de accesorios eléctricos y la incorporación de paneles solares como fuente alternativa de energía, contribuyendo a mejorar la sostenibilidad operativa de los sistemas. Dentro de esta red de microacueductos rurales se encuentran sistemas que benefician a un número significativo de comunidades del municipio, tales como: - Microacueducto Pariyen que beneficia a las comunidades de Pariyen, Kalaisirra, Domestol, Chuguatamana, Kachutamana, Lagujalain, Paraiso, Wirrumana, Topalan, Macucuao, Botonomana, Kalushirran, Karekaremana, Rosamana, Mashalesirra, Tankamana. Tiene sistema de tratamiento Osmosis Inversa con capacidad de aproximadamente 1200 litros/hora. - Microacueducto Camino Verde que beneficia a las comunidades de Camino Verde, Ichiket, Dividivi, Jacurra. Tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 1 porta membranas de 8” y 5 membranas. - Microacueducto Merra que beneficia a la comunidad de Merra y tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 3 porta membranas de 4” cada uno y 4 membranas. - Microacueducto Cardon que beneficia a las comunidades de Cardon, Koishimana, Mareiguamana, Warirshituo, Maraimana, Pansari, Sheyuton, tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 2 porta membranas de 8” cada uno y 1 membrana.

	- Microacueducto Puerto Nuevo, beneficia a la comunidad de Puerto Nuevo, tiene sistema de tratamiento de Captación de agua de mar y pre-tratamiento con 4 porta membranas de 8" y 1 membrana. - Microacueducto Los Cocos que beneficia a las comunidades de Punta Coco, Malep, Kayushiwaru, Punta Cañon, Shoin, Puttuna. Tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 2 porta membranas de 8" cada uno y 1 membrana. - Microacueducto Poropo que beneficia a la comunidad de Poropo y tiene sistema de tratamiento: Osmosis Inversa con 4 porta membranas de 4" cada uno y 2 membranas. - Microacueducto Puerto Estrella que beneficia a Puerto Estrella, Loma 10, Loma 5, Patomana, Samurruina, Santa Ana, Buenos Aires, Uripal, Cotorrera, Tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 3 porta membranas de 8" cada uno y 7 membranas. - Microacueducto Nazareth que beneficia a la comunidad de Nazareth, tiene sistema de tratamiento de captación de agua de 10 pozos profundos y Osmosis Inversa con 5 porta membranas de 8" cada uno y 6 membranas. - Microacueducto Santa Rosa que beneficia a la comunidad de Santa Rosa, tiene sistema de tratamiento de Osmosis Inversa con 1 porta membranas de 8" y 5 membranas. - Microacueducto Punta Espada que beneficia a la comunidad de Punta Espada, tiene sistema de tratamiento por Osmosis Inversa con un módulo de 3 porta membranas de 8". - Microacueducto Siapana que beneficia las comunidades de: Siapana, Puerto Lopez e Internado, tiene tratamiento por Osmosis Inversa con un módulo de 5 porta membranas de 8"y energía proporcionada por paneles solares. - Microacueducto Flor de la Guajira que beneficia a la comunidad de Flor de la Guajira, tiene tratamiento por Osmosis Inversa con un módulo de 5 porta membranas de 2"x 40". - Microacueducto Cabo de la Vela que beneficia a las comunidades de Cabo de la Vela, Jepira, Carrizal. Adicionalmente, mediante la Sentencia T-302 de 2017 la Corte Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional frente a los derechos al agua, la alimentación y la salud de la niñez Wayuu, y a través de los Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023, entre otros, ha impulsado la caracterización de las comunidades y la adopción de medidas para mejorar su acceso al agua. En ese marco, el municipio de Uribia priorizó a las comunidades indígenas de Topia y Warrutou, ubicadas en el Resguardo Indígena de la Media y Alta Guajira, que suman ciento cuarenta y ocho (148) habitantes. En estas comunidades no se dispone de información técnica integrada sobre las condiciones geológicas, hidrogeológicas, geofísicas y de calidad del agua que permita seleccionar y diseñar una solución de abastecimiento con suficiente certeza. Por ello, la Secretaría de Obras Públicas formuló el proyecto de inversión en la Metodología General Ajustada (MGA), el cual cuenta con

	concepto técnico sectorial favorable y con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915001 del 15 de septiembre de 2026. Estas actuaciones evidencian que el municipio de Uribia cuenta con experiencia operativa y conocimiento técnico acumulado en soluciones de abastecimiento adaptadas a contextos de alta vulnerabilidad hídrica y dispersión poblacional. No obstante, para las comunidades de Topia y Warrutou se requiere adelantar los estudios y diseños que reduzcan la incertidumbre técnica antes de comprometer recursos en infraestructura.
NECESIDAD	**El municipio de Uribia, ubicado en el departamento de La Guajira, presenta condiciones geográficas, climáticas e hidrogeológicas particulares que han incidido históricamente en el acceso al agua potable de su población rural e indígena. La aridez del territorio, la escasez de fuentes superficiales, la presencia de aguas subterráneas con altos contenidos de sales y minerales y la dispersión de las comunidades Wayuu dificultan la implementación de sistemas convencionales de abastecimiento.** En las comunidades indígenas de Topia y Warrutou, ubicadas en el Resguardo Indígena de la Media y Alta Guajira, persiste una alta incertidumbre técnica para estructurar soluciones de abastecimiento de agua. La información secundaria disponible requiere consolidación y validación específica; la cobertura de reconocimiento de campo y de prospección geofísica es insuficiente; y los datos geológicos, hidrogeológicos, geofísicos, de calidad del agua y espaciales no se encuentran integrados en un modelo conceptual y una base SIG que permitan comparar áreas de interés. Como consecuencia, el municipio tiene una capacidad limitada para seleccionar y priorizar alternativas técnicas, y las decisiones de inversión se apoyan en información fragmentaria, lo que dificulta estructurar y gestionar la financiación de las soluciones y expone los recursos públicos a inversiones poco ajustadas a las condiciones del territorio. **En consecuencia, se hace necesario contratar una consultoría que realice los estudios de prefactibilidad y los estudios y diseños definitivos de las soluciones de agua para las comunidades de Topia y Warrutou, en cumplimiento de las órdenes derivadas de la Sentencia T-302 de 2017, de manera que el municipio cuente con un expediente técnico para estructurar la futura construcción.**
DELIMITACION DEL PROBLEMA	Las comunidades indígenas de Topia (80 habitantes) y Warrutou (68 habitantes), del municipio de Uribia, no cuentan con información técnica integrada de prospección y caracterización hidrogeológica suficiente para estructurar soluciones de abastecimiento de agua. De acuerdo con la MGA del proyecto, la línea base de este indicador es del cien por ciento (100%) de las comunidades priorizadas. El problema central identificado es la alta incertidumbre técnica para la estructuración de soluciones de abastecimiento de agua en estas comunidades. Sus causas son: (i) información secundaria dispersa y sin validación específica para las áreas de estudio; (ii) cobertura insuficiente de reconocimiento de campo y prospección geofísica; y (iii) información técnica y espacial no integrada en un modelo conceptual y una base SIG única.

	Los antecedentes sobre salinidad, sólidos disueltos, hierro y dureza de las aguas de la zona constituyen señales que deben verificarse mediante la caracterización prevista, sin anticipar la calidad de acuíferos profundos que aún no han sido perforados ni muestreados. **En ese orden de ideas, en el Banco de Programas y Proyectos del MUNICIPIO DE URIBIA se encuentra registrado el Proyecto 202600000019445 denominado "APOYO, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302, PARA REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA FORMULACIÓN DE SOLUCIONES DE AGUA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPIA Y WARRUTOU, UBICADOS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA MEDIA Y ALTA GUAJIRA, DEL MUNICIPIO DE URIBIA", por lo que se recomienda aceptar el presente Estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados, ya que están en concordancia con los principios de Economía, Transparencia, Eficiencia y Eficacia.** En razón a lo anterior, la administración Municipal se ve en la obligación de iniciar los trámites contractuales pertinentes para la selección de la persona natural o jurídica, individual o unida en Consorcio o Unión Temporal, que se encargue de realizar la consultoría requerida por la entidad. Por tanto, y en razón a lo anterior, se concluye la necesidad de adelantar la contratación propuesta.
JUSTIFICACION	De conformidad con las competencias asignadas a los municipios en materia de aseguramiento de la prestación eficiente del servicio de acueducto y con las órdenes derivadas de la Sentencia T-302 de 2017, el Municipio de Uribia requiere contar con estudios y diseños técnicamente soportados para las soluciones de agua de las comunidades indígenas de Topia y Warrutou. La consultoría permitirá reconocer las fuentes y condiciones del territorio, formular y comparar las alternativas de abastecimiento (incluida la desalinización con captación directa del mar), seleccionar la solución para cada comunidad y ejecutar las investigaciones de detalle necesarias, sin perforaciones: estudio hidrológico e hidrogeológico, prospección geofísica SEV/VES/TDEM, estudios y análisis de calidad de aguas, topografía, geotecnia, batimetría cuando aplique e integración SIG. Con base en esa información, el consultor elaborará los estudios y diseños definitivos de cada solución, incluyendo captación, conducción, tratamiento, manejo de salmueras, almacenamiento y entrega, obras civiles y estructuras, energía, instrumentación y control, componentes ambientales, prediales y sociales, esquema de operación y mantenimiento y evaluación de factibilidad. El resultado será un expediente técnico por comunidad que permitirá al municipio estructurar y gestionar la financiación de la futura construcción, disminuir la probabilidad de fallas y orientar las inversiones hacia soluciones técnica, ambiental y territorialmente viables. La ejecución de infraestructura no forma parte de esta consultoría. En consecuencia, resulta técnica, jurídica y administrativamente procedente adelantar la contratación de una consultoría especializada para la realización de estudios y diseños para la formulación de soluciones de agua en las comunidades indígenas de Topia y Warrutou.

DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:	El objeto a contratar es la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPIA Y WARRUTOU, UBICADAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA MEDIA Y ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017. Resultante del proceso de concurso de méritos a ser adelantado, se celebrará un Contrato consultoría.
PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato de consultoría es de UN (01) MES, equivalente a treinta (30) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía.
CONVENIENCIA:	Según lo expuesto, resulta conveniente la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia e idoneidad en el tema, en los términos propuestos. Se recomienda así aceptar el presente estudio de Oportunidad y Conveniencia en los términos y condiciones planteados y que están en concordancia con los principios de economía, eficiencia y eficacia.
DEFINICION TECNICA DE LA FORMA EN QUE LA ENTIDAD PUEDE SATISFACER LA NECESIDAD	La administración municipal podrá satisfacer la necesidad de contratar la CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE SOLUCIONES DE AGUA PARA LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE TOPIA Y WARRUTOU, UBICADAS EN EL RESGUARDO INDÍGENA DE LA MEDIA Y ALTA GUAJIRA, MUNICIPIO DE URIBIA, EN EL MARCO DE LA SENTENCIA T-302 DE 2017, a través de un contrato de Consultoría con una persona natural o jurídica que demuestre la idoneidad y la experiencia en el tema específico. **ANALISIS TECNICO DE LA ALTERNATIVA:** La solución propuesta consiste en una consultoría especializada que se desarrollará en treinta (30) días mediante dos (2) actividades, cuyo avance se controlará mediante cinco (5) hitos (H1 a H5). Cada entregable deberá identificar los resultados correspondientes a Topia y a Warrutou. **Actividad 1 – Estudios de prefactibilidad (días 1 a 15): se ejecutará en campo mediante dos frentes de trabajo simultáneos, uno en Topia y otro en Warrutou. Comprende el reconocimiento de fuentes, emplazamientos y condiciones del territorio; la formulación y predimensionamiento de alternativas, incluida la desalinización con captación directa del mar; la evaluación y comparación de alternativas; la selección de la solución por comunidad (H1, día 6); y los estudios de detalle sin perforaciones: hidrología e hidrogeología, prospección geofísica SEV/VES/TDEM, calidad de aguas, topografía, geotecnia, batimetría cuando aplique e integración SIG (H2, día 15).**

	Actividad 2 – Estudios y diseños definitivos (días 16 a 30): se ejecutará en oficina, de manera simultánea por comunidad y especialidad. Comprende los criterios de diseño (H3, día 17); el diseño de captación, conducción, tratamiento, manejo de salmueras, almacenamiento y entrega; el diseño de obras civiles, estructuras, energía, instrumentación y control; los componentes ambientales, prediales y sociales; el esquema de operación y mantenimiento y la evaluación de factibilidad (H4, día 26); y la consolidación del expediente para contratar la construcción (H5, día 30). **Cuando la solución seleccionada corresponda a una nueva captación subterránea, la definición final del pozo y de los componentes que dependan de sus condiciones quedará sujeta a la confirmación de la fuente mediante perforación exploratoria, la cual no hace parte de esta consultoría, conforme a los artículos 50 y 51 de la Resolución 0330 de 2017.** De manera transversal, la consultoría se articulará con las autoridades tradicionales y las comunidades de Topia y Warrutou para facilitar el ingreso al territorio, la validación territorial y la socialización de los resultados, con el apoyo de facilitadores interculturales Español/Wayuunaiki. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR:** Para efectos del cumplimiento del contrato, el Consultor se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y la propuesta del Consultor con las siguientes obligaciones: Teniendo en cuenta que el Consultor goza de total autonomía técnica, administrativa y financiera, las actividades específicas del contrato no pueden exigir al Consultor dependencia ni subordinación respecto de la entidad contratante. Los bienes para suministrar son los relacionados en el presupuesto oficial presentado como soporte técnico y económico. 1. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Contratante por medio del Supervisor que dicha entidad territorial designe. 2. Constituir las garantías que el Contratante le exija para la ejecución del contrato y mantenerlas vigentes durante su plazo y hasta su liquidación. 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir alguna conducta para favorecer o perjudicar a terceras personas. 4. Pagar las multas que el Contratante le imponga para conminarlo a cumplir sus obligaciones, al igual que la cláusula penal pecuniaria por incumplimiento del contrato, cuando haya lugar a ello. 5. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones injustificadas. 6. Acreditar y mantener al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. 7. Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato.

	8. Las demás actividades que se relacionen, de manera directa, con el objeto del presente contrato, y que garanticen la adecuada prestación del servicio contratado. Nota: el personal que el Consultor ocupe en la ejecución del presente contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral, civil, comercial con El Municipio, por tanto, todas las responsabilidades respecto de dicho personal, serán exclusivas del Consultor. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR:** Además de las obligaciones generales, el consultor se compromete a cumplir las siguientes obligaciones específicas: 1. Ejecutar la consultoría conforme al Anexo No. 01 de requerimientos y especificaciones técnicas, el RAS (Resolución 0330 de 2017 y sus modificaciones), la Resolución 0844 de 2018 y los lineamientos impartidos por la supervisión. 2. Presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del acta de inicio el plan de trabajo, el cronograma detallado y la programación de las jornadas de campo concertadas con las autoridades tradicionales. 3. Realizar el reconocimiento de fuentes, emplazamientos y condiciones del territorio, incluido el inventario georreferenciado de puntos de agua existentes en Topia y Warrutou. 4. Formular, predimensionar, evaluar y comparar las alternativas de abastecimiento para cada comunidad, incluida la desalinización con captación directa del mar, y sustentar la selección de la solución y el programa de investigaciones (Hito H1). 5. Ejecutar, sin perforaciones, los estudios de detalle requeridos por la solución seleccionada: estudio hidrológico e hidrogeológico, prospección geofísica SEV/VES/TDEM, estudios y análisis de calidad de aguas con los parámetros de la Tabla 2 del Anexo No. 01, levantamiento topográfico en MAGNA-SIRGAS, geotecnia y batimetría cuando aplique, e integrar sus resultados en una base SIG y un modelo hidrogeológico conceptual preliminar (Hito H2). 6. Aplicar protocolos de muestreo, preservación, transporte y cadena de custodia, y utilizar laboratorios que cumplan los requerimientos técnicos aplicables. 7. Elaborar los estudios y diseños definitivos de la solución de cada comunidad: criterios de diseño (Hito H3); captación, conducción, tratamiento, manejo de salmueras, almacenamiento y entrega; obras civiles y estructuras; energía, instrumentación y control; componentes ambientales, prediales y sociales; y esquema de operación y mantenimiento con evaluación de factibilidad (Hito H4). 8. Entregar el expediente definitivo por comunidad con informes, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, APU y programación de construcción, con las condiciones de verificación de la fuente expresamente identificadas (Hito H5). 9. Identificar los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales que requieran las soluciones diseñadas, incluido el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas cuando aplique, conforme al Decreto 1076 de 2015. 10. Garantizar, durante los quince (15) días de trabajo de campo, el transporte, la alimentación, la hidratación y el alojamiento de su personal.

	11. Mantener el equipo mínimo exigido en el Anexo No. 01: veintitrés (23) integrantes durante el trabajo de campo y diecisiete (17) durante el trabajo de oficina, incluido un director común para las dos actividades. 12. Coordinar con las autoridades tradicionales y las comunidades de Topia y Warrutou el ingreso al territorio y las actividades de campo, respetando sus usos y costumbres, y socializar los resultados de la consultoría. 13. Implementar las medidas de señalización y seguridad en campo previstas en el Anexo No. 01. 14. Atender oportunamente las observaciones, requerimientos y solicitudes formuladas por la supervisión durante la ejecución contractual. 15. Entregar a la entidad todos los productos en formatos editables y no editables, incluidas las bases de datos y el SIG, debidamente firmados por los profesionales responsables. **OBLIGACIONES GENERALES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL:** 1. *Cancelar al consultor en la forma y términos establecidos en el contrato.* 2. *Suministrar oportunamente la información disponible que requiera el Consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y apoyar la articulación con las autoridades tradicionales de Topia y Warrutou.* 3. *Realizar la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Obras Públicas.* **EQUIPO DE APOYO: Para el desarrollo de las actividades el oferente deberá acreditar que cuenta con el equipo profesional, técnico y operativo necesario para atender de manera eficiente los alcances del proyecto, de conformidad con lo que señala el Anexo No. 01 de los Pliegos de Condiciones – Anexo de requerimientos y especificaciones técnicas.**
	FORMA DE PAGO: El MUNICIPIO DE URIBIA pagará al CONSULTOR el valor del contrato mediante dos (2) desembolsos contra la entrega, revisión y aprobación de los productos de cada actividad, conforme a lo establecido en el Anexo No. 01 de requerimientos y especificaciones técnicas. Los pagos se efectuarán de la siguiente manera: 1. **Primer pago – sesenta por ciento (60%) del valor del contrato: contra entrega, revisión y aprobación de los productos de la Actividad 1 – Estudios de prefactibilidad, incluido el informe consolidado de prefactibilidad e investigaciones de campo (Hito H2).** 2. **Segundo y último pago – cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato: contra entrega, revisión y aprobación de los productos de la Actividad 2 – Estudios y diseños definitivos, incluido el expediente definitivo por comunidad (Hito H5), la entrega final y el acta de recibo a satisfacción.**

	La simple radicación de documentos no constituirá aceptación de los productos ni dará lugar al pago correspondiente. Cada desembolso estará sujeto al cumplimiento del procedimiento de entrega, revisión y aprobación establecido en el contrato y sus documentos anexos. La supervisión contará con un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para la revisión técnica de cada producto. En caso de observaciones, el consultor deberá realizar los ajustes dentro del término señalado por la supervisión, sin que ello genere costos adicionales. ***Nota No. 001.*** *En el valor se entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del contrato.* ***Nota No.002. Documentos Soportes.*** *El Consultor deberá presentar adjuntar a su factura de cobro los siguientes documentos:* ✓ *Informe de actividades consten las tareas adelantadas y presentación de los informes parciales y final por parte del consultor.* ✓ *Acta de recibo a satisfacción, firmada por el Supervisor* ✓ *Constancia de pagos a los aportes (salud, pensión, riesgos laborales y parafiscales –esto último si aplica-) por parte del Consultor.* **Para el pago final se requerirá la entrega de los entregables derivados de la Consultoría debidamente aprobados por la entidad, así como el soporte de la socialización de los resultados con las comunidades.** *Los pagos se harán previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar.* *El Contratante pagará al Consultor hasta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro por parte del Consultor, en la dependencia correspondiente, una vez recibida la factura a entera satisfacción, y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de ley.* ***Nota No.003.*** *Los gastos de entrega y/o desplazamiento que se causen por la ejecución del contrato, así como también las variaciones de precio si a ello hubiese lugar, deben estar incluidos dentro del valor total del contrato, por tanto, La Entidad no asume costos adicionales.* ***Nota No.004.*** *La Entidad no puede contraer con el Consultor obligación alguna respecto a salarios, prestaciones sociales y/o indemnizaciones de carácter laboral que correspondan al personal que vinculen a sus labores para dar cumplimiento al contrato.* ***Nota No.005.*** *El pago se realizará en la entidad bancaria, cuenta de ahorros o corriente indicada por el Consultor previa presentación de los documentos exigidos en el proceso contractual y estará sujeto a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja), aprobado por la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.* **El contratista deberá presentar los productos correspondientes a cada actividad ante la supervisión para su revisión técnica y aprobación. Los productos deberán ser entregados en**

	formato digital editable y no editable, debidamente suscritos por los profesionales responsables y acompañados de los soportes, memorias, planos, bases de datos, SIG, cálculos y demás documentos exigidos en las especificaciones técnicas. **En caso de presentarse observaciones, el contratista deberá atenderlas y presentar la versión ajustada dentro del plazo establecido por la supervisión, garantizando el cumplimiento del cronograma contractual y de los hitos H1 a H5.** **Asimismo, la versión final ajustada de todos los productos deberá encontrarse radicada ante la supervisión a más tardar en el día treinta (30) del plazo contractual (Hito H5).** **La entrega de productos en fechas posteriores a las aquí establecidas no constituirá justificación para ampliar los plazos de revisión por parte de la supervisión ni para modificar la fecha de terminación del contrato.** **PACTO DE ANTICIPO:** Las partes podrán pactar, a solicitud del oferente, un anticipo de hasta el 50% del valor del contrato, si así lo hubiere solicitado el oferente, una vez perfeccionado el mismo y cumplidos los requisitos necesarios para iniciar su ejecución, en el evento en que hubiere resultado adjudicatario del proceso. **JUSTIFICACION DEL ANTICIPO:** El anticipo entregado al Consultor se destinará al cubrimiento de los costos iníciales en que este debe incurrir para la ejecución del objeto contractual. Pese a lo anterior, el oferente deberá presentar junto con su propuesta, un plan para la utilización del anticipo, el cual deberá seguir so pena de imposición de multa por parte del Contratante y de la posibilidad de hacer efectiva la garantía constituida para su buen manejo y correcta inversión, previo informe rendido por el Supervisor del contrato al respecto y habiéndose calificado de insuficientes las explicaciones rendidas por el Consultor. La entrega del anticipo está sustentado en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, y en el hecho que la entidad contratante debe generar las condiciones propicias para que el Consultor ejecute los trabajos de manera oportuna, sin contratiempos de liquidez o financiamiento y ofreciendo la calidad mínima exigida o una superior. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El Consultor, la Garantía Única de Cumplimiento, y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL CONSULTOR un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte de EL CONSULTOR para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte de EL CONSULTOR con todos sus soportes. g) Que se presente la autorización escrita del SUPERVISOR para el desembolso del anticipo.

	Nota: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el Consultor empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **MANEJO DEL ANTICIPO** El anticipo se manejará así: a) Una vez el Supervisor haya aprobado el plan de inversión del Anticipo, el Consultor deberá aperturar una cuenta especial a nombre del Contrato que se suscriba, asegurando que los desembolsos que se generen se inviertan en el cumplimiento del objeto contractual y de conformidad con el plan de inversión del anticipo. b) El Municipio girará el valor del anticipo a la Cuenta Especial que el Consultor haya aperturado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que este haya presentado debidamente la cuenta de cobro correspondiente con todos sus soportes y siempre que el Supervisor haya aprobado el desembolso respectivo. c) El anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales sobre los pagos que se giren al Consultor, hasta la amortización total del anticipo otorgado. d) Los dineros del anticipo se entregan AL Consultor a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. e) El Consultor deberá presentar junto con sus cuentas de cobro mensuales un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas y sus correspondientes rubros acompañados con los documentos soportes respectivos. f) La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran. **POBLACION BENEFICIARIA** La población beneficiaria directa del proyecto corresponde a los habitantes de las comunidades indígenas de Topia y Warrutou, ubicadas en el Resguardo Indígena de la Media y Alta Guajira, municipio de Uribia, departamento de La Guajira. De acuerdo con la caracterización de comunidades Wayuu realizada en cumplimiento de la Sentencia T-302 de 2017 (Autos 696 de 2022 y 1290 de 2023), la población beneficiaria asciende a ciento cuarenta y ocho (148) habitantes, distribuidos así: Comunidad indígena de Topia, ochenta (80) habitantes; Comunidad indígena de Warrutou, sesenta y ocho (68) habitantes. Los estudios y diseños permitirán definir las soluciones de abastecimiento de agua técnicamente viables para esta población y estructurar su futura construcción.
QUIEN	Todas las personas naturales o jurídicas, constituidas bajo cualquier modalidad jurídica, que estén en capacidad legal y técnica de ejecutar la consultoría objeto del presente proceso. En caso de ser persona natural deberá acreditar la calidad de ingeniero civil o ingeniero sanitario, con matrícula profesional vigente.

	En caso de ser persona jurídica su objeto social debe permitirle realizar la actividad de consultoría derivada del presente proceso de selección. Que no se encuentren incursas en el régimen de incompatibilidades e inhabilidades contempladas constitucional y legalmente; que además con la capacidad legal y suficiente experiencia para adelantar el objeto contractual, y cumpla con las exigencias financieras, técnicas y económicas dispuestas en el pliego de condiciones y especificaciones técnicas del proceso.
EXPERIENCIA ANTERIOR	El proponente deberá acreditar la experiencia general y la experiencia específica en los términos, condiciones y reglas establecidos en el numeral 4.3.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE del pliego de condiciones y en el Anexo No. 01 – Requerimientos y especificaciones técnicas.
JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE	Los factores de selección y su ponderación, que permitirán identificar la oferta más favorable, serán los establecidos en el CAPÍTULO VI – PONDERACIÓN DE LA OFERTA – 1000 PUNTOS del pliego de condiciones.
ESTUDIO DE MERCADO	El presupuesto oficial de la contratación se estimó a través de la realización de un análisis de precios de mercado o análisis económico, arrojando el presupuesto oficial estimado por El Municipio, y así garantizar un valor ajustado del mercado. Lo que garantiza la transparencia en la contratación. Tal como se observa en el estudio de mercado adjunto al estudio del setor. Las variables que se consideraron para calcular el presupuesto oficial de esta contratación son las siguientes: 1) Análisis del sector 2) Tipo de estudios y diseños a elaborar 3) Perfil de los profesionales requeridos 4) Cálculo del factor multiplicador 5) Costos directos e indirectos 6) Tributos y contribuciones requeridos para la ejecución del contrato 7) Resultado de la consultoría Con lo cual se obtuvo el siguiente presupuesto oficial, que hace parte integral de este estudio previo: 8) Actividad 1. Realizar los estudios de prefactibilidad: talento humano con factor multiplicador de 2,16 ($151.731.397,63), logística y transporte ($81.876.861,00) y estudios especializados de calidad de aguas, hidrología e hidrogeología y geofísica SEV/VES/TDEM ($197.976.360,00). Subtotal: $431.584.618,63. 9) Actividad 2. Elaborar los estudios y diseños definitivos: talento humano con factor multiplicador de 2,16. Subtotal: $125.174.197,62. 10) Valor total del proyecto: $556.758.816,25. VALOR: Conforme a lo anterior, se tiene que para la ejecución del objeto a contratar se fijó un presupuesto por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA

	Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L ($*556.758*.816,*25*). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes, tributos y demás costos en que incurra el Consultor por causa u ocasión de la ejecución del contrato.
SUPERVISOR E INTERVENTORÍA	La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaría de Obras Públicas Municipal o el funcionario que esta designe para el efecto.
ANALISIS DE RIESGOS	De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015), El Municipio actuando como contratante dentro del presente proceso, determinará y enumerará los riesgos trasladados al proponente seleccionado, y los que deberá asumir El Municipio, para la ejecución del contrato. **Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las normas de orden público y las buenas costumbres, al igual que los principios consagrados tanto en la Constitución como en la misma ley 80, ley 1150 y su decreto reglamentario 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015), se determinó que este proceso presenta como riesgos los señalados en el Anexo No. 01 de estos estudios.**
ESTUDIOS DEL SECTOR	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015) y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, la administración municipal realizó el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación, el cual se encuentra adjunto a este documento como Anexo No. 02 de estos estudios.
GARANTÍAS:	De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015), para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, esta dependencia considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONSULTOR deberá constituir a favor de El Municipio, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 111 del Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015), que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: El Municipio en razón a la naturaleza del proceso señala los siguientes riesgos, susceptibles de ser amparados a través de los mecanismos de cobertura previstos en el Decreto 1082 de 2015. • Incumplimiento de las obligaciones del consultor señaladas en el contrato • Incumplimiento por el Consultor de las obligaciones relacionadas con salarios y prestaciones sociales e indemnización del personal que utilice en la ejecución del contrato a celebrar. El proponente y/o consultor deberá constituir a favor de El Municipio en formato para entidades estatales, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía

de seguros legalmente establecida en Colombia o garantía bancaria expedida por un banco local, o las demás autorizadas por el decreto 1082 de 2015, que incluya los siguientes amparos:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>MUNICIPIO DE URIBIA identificada con NIT 892.115.155-</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Buen manejo y correcta inversión del anticipo. En el evento en que sea solicitado.</td><td>Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses mas

Esta póliza se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato.</td><td>Por el cien por ciento (100%) del valor del anticipo.</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses</td><td>Por el 10% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Por el 5% del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los Servicios</td><td>Por una vigencia igual al plazo contractual garantizado más seis (6) meses</td><td>Por el 10% del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

Si EL CONSULTOR se negare a constituir las garantías ó sus prórrogas, el contratante dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por éste hecho la misma deba reconocer ó pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Municipio, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Contratante por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONSULTOR, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

	La Garantía deberá constituirse por parte del Consultor dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en una compañía de seguros o un Banco legalmente establecido en Colombia y a favor de El Municipio. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONSULTOR de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONSULTOR deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el supervisor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al consultor.
Cláusula de indemnidad	Como quiera que el presente estudio previo forma parte integral del futuro contrato a celebrarse por parte de El Municipio, se entiende incorporada una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del Consultor mantener indemne a la entidad de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Consultor.
Indicación de si la contratación respectiva está cobijada por un	**SI ___X NO _____** El presente proceso **SI** está cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con las siguientes reglas generales: Actualmente, Colombia tiene en vigencia acuerdos comerciales con Capítulos de Contratación Pública con: México en el marco del G-2, Chile, los países del Triángulo Norte; los países del Acuerdo Europeo de Libre Comercio-AELC, Canadá y Estados Unidos, comunidad Andina. Dentro de los cuales aparecen los siguientes capítulos de contratación pública vigentes: **Grupo de los Tres G-3:** • Grupo de los Tres G-3 • México **Comunidad Andina:** • Comunidad Andina. Establece el trato nacional en la adquisición pública de servicios • Perú • Ecuador • Bolivia

acuerdo internacional o un tratado de libre comercio	**TLC Colombia - Chile:**• El TLC de Colombia y Chile incluye un capítulo de contratación pública• Chile - Información adicional **TLC Colombia - AELC:**• TLC Colombia - AELC incluye un capítulo de contratación pública **TLC Colombia - Triángulo Norte con Centroamérica:**• TLC Colombia - Triángulo Norte incluye un capítulo. Información Adicional• Honduras• Guatemala• El Salvador **TLC Colombia - Canadá:**• TLC Colombia - Canadá incluye un capítulo de contratación pública **TLC Colombia - Estados Unidos:** • TLC Colombia - Estados Unidos. Incluye un capítulo de contratación pública. Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015, se señala que por la cuantía y el objeto de la presente contratación, se observará las obligaciones que en materia de tratados de libre comercio o acuerdos internacionales que le apliquen. Por lo tanto, se procede a verificar cada uno de los tratados internacionales, según se ha fijado, así: TLC COLOMBIA - CHILE: La Entidad sí está cubierta por las obligaciones internacionales con Chile. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de $1.091'804.264 y la de construcción tiene un umbral de $27.295'106.607. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.** TLC COLOMBIA - MEXICO: El Municipio no está cubierto por las obligaciones del Acuerdo. COMUNIDAD ANDINA: Se dará aplicación al principio de trato nacional y no discriminación, aplicado en concordancia con la ley 816 de 2003 y el decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015. TLC COLOMBIA- ESTADOS AELC (EFTA): El Municipio está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de $1.131'227.573 y la de construcción tiene un umbral de $28.280'689.315. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.** TLC COLOMBIA - CANADA: El Municipio está cubierto por las obligaciones del tratado. Y, La contratación para la adquisición de bienes y servicios tiene un umbral de $1.940'398.620 y la de construcción tiene un umbral de $27.357'983.079. **Por lo tanto NO es aplicable este tratado al caso concreto.** TLC COLOMBIA -EEUU.: No se aplica para las municipalidades. TLC COLOMBIA -TRIÁNGULO NORTE (ÚNICAMENTE CON EL SALVADOR Y GUATEMALA) CORRESPONDE AL VALOR DE LA MENOR CUANTÍA DE LA ENTIDAD ESTATAL. **Por lo tanto SI es aplicable este tratado al caso concreto.** LA DECISIÓN 439 DE 1998 DE LA SECRETARÍA DE LA CAN ES APLICABLE A TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL

OBLIGADAS, INDEPENDIENTEMENTE DEL VALOR DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. **Por lo tanto, SI es aplicable este tratado al caso concreto.**

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
ALIANZA PACÍFICO	Chile	Si	No	N/A	No
	Perú	Si	No	N/A	No
	México	No	N/A	N/A	No
CANADÁ		Si	No	N/A	No
CHILE		Si	No	N/A	No
COREA		No	No	N/A	No
COSTA RICA		Si	No	N/A	No
ESTADOS AELC		Si	No	N/A	No
ESTADOS UNIDOS		No	N/A	N/A	No
MÉXICO		No	N/A	N/A	No
TRIÁNGULO DEL NORTE	El Salvador	Si	Si	N/A	Si
	Guatemala	Si	Si	No	Si
	Honduras	No	N/A	N/A	No
UNION EUROPEA		Si	No	N/A	No
COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES (CAN Bolivia, Ecuador y Perú) – Decisión 439 de 1998		Si	Si	No	Si

Por ello, al no aplicar al caso ninguna excepción, **SI** son aplicables las reglas de TLC.

CDP

El Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 915001 del 15 de septiembre de 2026, por valor de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/L ($556.758.816,25), con cargo al presupuesto de la vigencia 2026, rubro 2.3.2.02.02.009 – Servicios para la comunidad, sociales y personales, fuentes 202 – Rendimientos financieros SGP Agua Potable ($34.064.697,50) y 280 – Superávit SGP Agua Potable y Saneamiento Básico ($522.694.118,75).

APROBACION

Frank Alexander Castilla Cabrales
Secretario de obras públicas

Calle 12 N. 8 - 61
sec_obras@uribia-laguajira.gov.co
contactenos@uribia-laguajira.gov.co • alcaldia@uribia-laguajira.gov.co
http://www.uribia-laguajira.gov.co/